



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

**1.-** Alléguese los Certificados de libertad y Tradición de los predios “LOTE LA LEONERA” y “LOTE EL CARMEN” identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 154-24111 y 154-9184, pues los allegados datan del 1 de marzo de 2022, y su vigencia no debe ser superior a tres meses, teniendo en cuenta que la situación jurídica de los predios ha podido variar.

**2.-** La parte demandante debe allegar avalúo catastral actualizado del predio “LOTE LA LEONERA”, por cuanto no se aporta. Lo anterior para efectos de determinar la cuantía del presente proceso, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 26 del C. G. P.

**3.-** Según los hechos décimo tercero y décimo cuarto del libelo, solo se expuso cuál es el lindero del predio del demandante que se disputa, motivo por el cual se debe identificar, señalar y precisar en detalle cuál es el lindero del predio del demandante y del demandado que se encuentra en discusión, señalando cuál es el área limítrofe, pues así como se encuentra expuesta la demanda, carece de uno de los requisitos exigidos en el artículo 401 del C.G.P., esto es, no se determinaron «*las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación*».

**4.** Toda vez que en la pretensión quinta de la demanda se solicita condena en «*daños y perjuicios*», debe entonces la parte interesada presentar el correspondiente juramento estimatorio, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 206 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA VALLEJO FERNÁNDEZ como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido el defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.**

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

**RESUELVE:**

**1.-INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**2.- RECONOCER** como apoderada judicial del demandante a la doctora ANA MARÍA VALLEJO FERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_39\_DEL  
DIA DE HOY, \_28-10-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b909eb61fb9dd4671e0a10f3c7d97ede82d0ef8725110ceb618ea406ca94bc**

Documento generado en 27/10/2022 08:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>